



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 153-2017-R

Lambayeque, 09 de febrero del 2017

VISTO:

El expediente N° 590-2017-SG que contiene el Oficio N° 008-2017-TH-UNPRG y denuncia de fecha 23 de Octubre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Precalificación con Recomendación de Inicio de Proceso Administrativo Disciplinario el Tribunal de Honor Universitario recomienda la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra el señor Elmer Medina Sánchez, docente de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y profesor del curso de Física III dictado en dicha Facultad;

Que, de la descripción de los hechos contenidos en la denuncia formalizada ante el Tribunal de Honor por los alumnos Jean Alexander Barreto Sarmiento, Darwin Huaman Santos y Antonio Carranza Arribasplata, estudiantes de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, estos imputan al docente Elmer Medina Sánchez la presunta comisión de irregularidades en la función docente durante el desarrollo del curso de Física III correspondiente al ciclo académico 2016-I, las que concretarían en la desaprobación irregular de dicho curso;

Que, sustentan dicha irregular desaprobación en que, no obstante haber omitido el docente denunciado la entrega del silabus correspondiente al curso de Física III durante el ciclo 2016-I, sin embargo aludía desarrollarlo en base a él, estipulándose así la aplicación de cinco (05) evaluaciones escritas, un examen sustitutorio y prácticas de laboratorio;

Que, pese a la inexistencia del silabus del curso de Física III durante el ciclo 2016-I, el docente los desaprobó, habiendo tomado en cuenta para efectos de calificación, la realización de un examen durante todo el ciclo, considerando además la presentación de dos trabajos individuales, omitiendo las prácticas de laboratorio, que sin embargo sin fueron tomada en cuenta pese a no haberse realizado las mismas;

Que, mediante Oficios N° 132-2016-EPF-FACFYM y N° 096-2016-FACFYM, cursados tanto por el Director de la Escuela Profesional de Física como por el Director del Departamento Académico de Física, se advierte que el docente denunciado nunca hizo uso del silabus del curso de Física III, durante el desarrollo del Ciclo académico 2016-I. En efecto, éste a la fecha en que se dictó el curso de Física III no existía en los archivos de la Escuela Profesional de Física, y por el contrario, recién fue entregado de manera extemporánea por el docente Elmer Medina Sánchez, a inicio de las clases del ciclo académico 2016-II;

Que, el silabus de un curso, constituye una herramienta de planificación, organización, ejecución y evaluación sistemática y ordenada, y es importante porque contiene toda la información necesaria sobre la asignatura: objetivos, contenidos, secuencia didáctica, metodologías, mecanismos de evaluación y referencias bibliográficas; con el fin de que el estudiante pueda alcanzar los resultados o logros de aprendizaje deseados. Su inobservancia por tanto por el docente, implica la posibilidad que éste distorsione el sentido de su función académica con riesgo incluso de cometer irregularidades como habría ocurrido en este particular caso en que, se han desaprobado a estudiantes al amparo de un silabus que nunca existió como tal en clase;

Que, las inconductas se referidas se encuadran dentro de los supuestos contenidos en el Artículo 29º, Literal a) del Reglamento del Tribunal de Honor en cuanto estipula como infracción el "Causar perjuicio del estudiante o a la Universidad", concordante con los artículos 235º, numeral 235.5º del Estatuto Universitario y Artículo 94º, Numeral 94.1º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respectivamente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17º del Reglamento del Tribunal de Honor, constituyen cuestiones éticas que conoce el Tribunal de Honor, la "Ausencia de una rigurosidad académica" y "Vulnerar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad";

Que, en este contexto resulta necesario la apertura de un proceso administrativo disciplinario por ser indispensable el deslinde de responsabilidades en la que pudiera haber incurrido el docente en un hecho que sugiere máxima gravedad, el mismo que deberá efectuarse y tramitarse con arreglo a las normas previstas por el

.../



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 153-2017-R

Lambayeque, 09 de febrero del 2017

Pag. N° 02

.../

Reglamento del Tribunal de Honor, y aplicando con carácter de supletoriedad normas atingentes al Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que confieren al Señor Rector el Art. 62º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Artículo 140º del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra don ELMER MEDINA SANCHEZ, docente de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y profesor del curso de Física III dictado en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, por la presunta comisión de irregularidades consistentes en "CAUSAR PERJUICIO DEL ESTUDIANTE o a la Universidad" al haber DESAPROBADO IRREGULARMENTE del CURSO de FÍSICA III dictado en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas a los alumnos JEAN ALEXANDER BARRETO SARMIENTO, DARWIN HUAMAN SANTOS y ANTONIO CARRANZA ARRIBASPLATA, estudiantes de dicha Facultad, concordante con los artículos 235º, numeral 235.5 del Estatuto Universitario y Artículo 94º, Numeral 94.1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: El docente procesado tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al Tribunal de Honor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Puede también solicitar la prórroga del plazo, la que será evaluada por el Tribunal de Honor, órgano colegiado que tendrá bajo su responsabilidad la investigación y prosecución de estos actuados administrativos, así como a la subsecuente formulación de la recomendación correspondiente; quien puede establecer el plazo de prórroga.

ARTICULO TERCERO: El docente procesado tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al Tribunal de Honor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Puede también solicitar la prórroga del plazo, la que será evaluada por el Tribunal de Honor, órgano colegiado que tendrá bajo su responsabilidad la investigación y prosecución de estos actuados administrativos, así como a la subsecuente formulación de la recomendación correspondiente; quien puede establecer el plazo de prórroga.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente al Vicerrectorado Académico, docente procesado, alumnos denunciantes, Secretaría General, Jefatura de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y miembros del Tribunal de Honor, respectivamente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVENSE



M. SC. MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
Secretario General

lccv



JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector